

131  
Ref



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPUESTO AL ACTIVO

Seminario de Investigación Contable  
Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
presenta

VILLARON CALDERON, RICARDO

Asesor del Seminario:  
M. B. A. Martín Granados María A.



México, D.F.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

270918



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDÍCE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

	Página
1.1 ANTECEDENTES	2
1.2 MOTIVOS DE CREACIÓN DEL IMPAC.	8

### CAPÍTULO 2 CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPAC

2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO	9
2.2 OBJETO Y TASA	12
2.3 SUJETOS EXENTOS	13
2.4 CASOS ESPECIALES	16

### CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPAC

3.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO	21
3.2 PARA ACTIVOS FINANCIEROS	27
3.3 ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	31
3.4 TERRENOS	40
3.5 INVENTARIOS	46
3.5 DEDUCCIONES DE DEUDA AUTORIZADA	48

### CAPÍTULO 4 PAGOS PROVISIONALES

4.1 PAGOS PROVISIONALES	51
4.2 MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL	51
4.3 PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES	54
4.4 AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES	55
4.5 OPCIÓN PARA DISMINUIR PAGOS PROVISIONALES	56

### CAPÍTULO 5 ACREDITAMIENTO DEL ISR

5.1 DETERMINACION DEL ISR DIFERENCIAL ACREDITABLE CONTRA EL IA	61
5.2 PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACIÓN	62

### CAPÍTULO 6 DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

6.1 DECLARACIÓN ANUAL	69
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo tiene como objeto el análisis y la aplicación del Impuesto al Activo, referido principalmente a las personas morales, así como las principales modificaciones fiscales publicadas hasta el 09 de marzo de 1999.

La estructura de la presente Tesis es la siguiente:

En el Capítulo I hablamos sobre los Antecedentes del Impuesto al Activo y sobre los principales motivos por los que fue creado.

En el segundo capítulo se mencionaron las Personas que están Sujetas y Exentas del IMPAC, además mencionamos el Objeto y Tasa de este impuesto.

En el tercer capítulo se determina la Base Gravable del IMPAC y se indican los Procedimientos a seguir en cada uno de los rubros por Objeto del impuesto.

En el cuarto capítulo mencionamos los mecanismos y procedimientos a utilizar para la realización de los Pagos Provisionales del Impuesto al Activo.

En el quinto capítulo aclaramos las formas de acreditar al Impuesto al Activo de las empresas así como algunas de las posibles alternativas para su aplicación

En el Sexto capítulo exponemos la metodología empleada para la Declaración Anual del Impuesto al Activo.

## 1.1 ANTECEDENTES

El 31 de Diciembre de 1988 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Activo a las empresas, que entraría en vigor el 1 de Enero de 1989, esta ley contenía en un principio sólo diez artículos y cinco transitorios y no fue sino hasta el 30 de Marzo del mismo año cuando se publicó el Reglamento del Impuesto al Activo. Este reglamento fue con la finalidad principal de aclarar y precisar algunos puntos de la Ley del Impuesto al Activo que como era de esperarse no era del todo clara y precisa aunque si era obvio el motivo principal por el cual fue creada.

Cuando la Ley del Impuesto al Activo se publicó en 1988 los contribuyentes reaccionaron en forma negativa oponiéndose a que se llevara a cabo esta Ley; algunos componentes del Congreso de la Unión presentaban inconformidad con la implantación de dicha ley argumentando en primera instancia que este impuesto era inconstitucional, que violaba los principios de justicia tributaria, el de equidad dejando sin pago de impuestos a algunas empresas como la cooperativa, contribuyentes menores, sistema financiero, etc. Otros argumentaban que también violaba el principio de equidad al decir que algunas empresas estaban exentas del pago, y otros argumentaban que violaba el principio de legalidad al dar opción a los contribuyentes a elegir el método de valuación de inventarios, siempre y cuando lo hicieran bajo las normas y lineamientos que marcan los principios de contabilidad generalmente aceptados.

He aquí algunas tesis acerca de la inconstitucionalidad del IMPAC:

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. ESTA DESTINADO AL GASTO PUBLICO, POR LO QUE NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**

*La ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, no viola lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues aunque no establece que los ingresos recaudados por concepto de ese gravamen se destinarán a sufragar el gasto público, a esa conclusión se llega considerando lo dispuesto por los artículos 10.*

*fracción 1 y 10 de la ley de Ingresos de la Federación, en relación con el 2º y siguientes del Presupuesto de Egresos de la Federación ambos para el ejercicio de mil novecientos ochenta y nueve. (1)*

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS. LA LEY RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL HECHO DE ESTABLECER EN SUS ARTÍCULOS 2º Y 3º QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE SE TENGA QUE ACTUALIZAR EL SALDO POR DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LOS ACTIVOS.**

*No es exacto que mediante los artículos 2o y 3o de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, que aluden al requisito de actualizar el saldo por deducir del impuesto sobre la renta, de los activos, para la determinación de la base, se pretenda gravar el superávit o ganancia derivada de la permanencia en la propiedad de un bien, sino atender a valores reales en dicha determinación. (2)*

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, DADO QUE LAS EXENCIONES QUE ESTABLECE NO CONSTITUYEN UN FUERO.**

*En términos del artículo 13 de la Constitución General de la República están prohibidos los fueros, entendidos, entre otras connotaciones, como el privilegio o prerrogativa que se otorgue a uno o varios individuos atendiendo a su persona misma, con lo cual se establecería un privilegio de naturaleza subjetiva. Tal prohibición constitucional no se ve quebrantada por el artículo 6o de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, ya que las exenciones que prevé en favor de diversos sujetos no se otorgan considerando factores subjetivos, sino en atención a las peculiaridades de las diversas categorías de causantes que en él se mencionan y por las que ameritan un tratamiento fiscal distinto; por ello la jurisprudencia de este Alto Tribunal las ha estimado excepciones objetivas. (3)*

(1) Semanario Judicial de la federación, Octava Época, tomo: VIII Noviembre, tesis: p/48/91, Página 15.

(2) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX-Enero, Tesis: p.XVIII,92, pag: 15

(3) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX-Marzo, Tesis: p/j 10/92, pag 11.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN II, DE LA LEY NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PORQUE SI DEFINE LA BASE DEL IMPUESTO (ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS).

*Lo dispuesto por el artículo 2º fracción II, de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y de su artículo 3o. al cual remite el primero de los citados, se desprende que sí se define, en relación con empresas mercantiles, el procedimiento para valorar los activos. Ello porque dichos activos se deprecian conforme con el porcentaje máximo autorizado (anual) que, según su tipo, prevé el artículo 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (desde luego, si no se opta por la deducción inmediata a que se refieren los artículos 51 a 51-A de ese mismo ordenamiento). De tal manera, si se aplica el porcentaje de depreciación autorizado, la cantidad restante constituye su saldo por deducir, o sea, el costo o valor remanente del bien que aún no se deprecia. Además, es correcto que el artículo 2º fracción II, de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas sólo tome en cuenta el saldo por deducir y no el porcentaje ya depreciado pues éste físicamente carece de valor. Consecuentemente, los activos se valorarán en cuanto al saldo o valor remanente aun no deducido, actualizado conforme con el artículo 3º de la Ley. (4)*

ACTIVO, LEY DEL IMPUESTO AL. (REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1989) SU ARTÍCULO 3o. NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR REMITIR A LA TABLA DE AJUSTE QUE ANUALMENTE ESTABLEZCA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

*El precepto legal mencionado no viola el principio de legalidad tributaria por remitir a la tabla de ajuste que anualmente expida el Congreso de la Unión, para tener el factor aplicable para la actualización del monto original de la inversión en los terrenos, ya que la tabla de ajuste es establecida por el Congreso mencionado en una ley, y los contribuyentes y la autoridad administrativa solo obtienen el factor de actualización conforme a esa tabla, de suerte tal que no se crea incertidumbre jurídica, ni queda al arbitrio de la autoridad el manejo de los factores de actualización. (5)*

(4) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX Enero, Tesis: PXXI/92, página: 6

(5) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 67 Julio de 1993, Tesis: P.XLIV, pag.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA POR PERMITIR AL CAUSANTE EL MÉTODO DE VALUACIÓN DE SU ACTIVO.

*Las circunstancias de que la ley impugnada permita al causante elegir el método para la valuación de sus activos, no significa que la base del tributo así como su determinación no estén previstas en la propia ley.*

*En efecto, el artículo 2º del referido ordenamiento establece que el impuesto se determinara aplicando la tasa del 2% al valor de los activos de los sujetos del gravamen, con lo cual queda prevista la base tributaria. La utilización de uno u otro método por parte del causante no solo le faculta para que utilice el medio técnico que a sus intereses convenga, sin que ello trascienda en el valor de sus activos y, por ende, en la determinación de la base del tributo. No puede aceptarse que los contribuyentes con idénticos activos reporten cantidades distintas en cuanto al monto del gravamen a pagar por utilizar métodos distintos, en virtud de que dicha variabilidad no depende el valor de los activos sino de la apreciación pecuniaria que tengan. (6)*

Aún cuando se presentaron argumentos y juicios de amparo ante el poder judicial, La nueva Ley del Impuesto al Activo sigue vigente hasta nuestros días, aunque esta ley ha tenido algunas modificaciones que se darán a conocer posteriormente.

En un principio el ejecutivo federal argumentó que el pago de este impuesto no significaría un aumento en la carga fiscal por que el cálculo de este sería bajo la misma mecánica del cálculo del ISR, por tener con este mecanismo los elementos necesarios para el cálculo del nuevo impuesto, pero en realidad esta situación no se da por el hecho de que para realizar el cálculo del Impuesto al Activo se tienen que tomar en cuenta diferentes elementos que en el ISR no se consideran. El ejecutivo federal consideró que el Impuesto al Activo se acreditaría contra el ISR situación que fue manifestada en el Dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados:

(6) Semanario judicial de la federación Tesis: P/j.43/91, pagina 17.



*" Por otro lado en un análisis minucioso de la mecánica de operación de un impuesto mínimo, se observó que resultaba más conveniente acreditar este impuesto contra el determinado en el Impuesto sobre la Renta, situación que a su vez propicio que se modificara la periodicidad de los pagos provisionales para hacerlos coincidir en mayor medida con los del Impuesto sobre la Renta y facilitar su acreditamiento. " (a)*

Esta situación cambió posteriormente ya que hoy en día el Impuesto sobre la Renta se acredita contra el Impuesto al Activo. Una vez publicado el Reglamento del Impuesto al Activo con la finalidad de precisar detalles de su Ley, aún continuaban las inseguridades de los contribuyentes y todavía quedaban puntos sin precisar, por lo cual las autoridades fiscales emitieron durante 1989 la Resolución Miscelánea para ofrecer criterios y establecer disposiciones para dicha ley, pero aún con los criterios y disposiciones de la Resolución Miscelánea los contribuyentes presentaban oposición e inseguridad contra la ley. Es por ello que las autoridades fiscales se vieron en la necesidad de publicar en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1989 las primeras modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo que consistían básicamente en incluir las disposiciones publicadas en el Reglamento del Impuesto al Activo y de la Resolución Miscelánea y a partir del 1º de Enero de 1990 se llamaría "Ley del Impuesto al Activo". En esta Ley se incluían como sujetos a las personas morales que realizaran o no actividades empresariales. Así también el 15 de Mayo de 1990 se publicó el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo que incluía algunos criterios y disposiciones de la Resolución Miscelánea y por lo consiguiente durante 1990 se siguieron publicando criterios y disposiciones por medio de la R.M.

❖ En 1991 los cambios que sufrió la Ley del Impuesto al Activo fueron los siguientes:

- Las acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero se consideraban como activos.

(a) Dictamen de la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados

- Los bienes adquiridos en el ejercicio y los no deducibles en el ISR se incluyen como objeto del impuesto.
- Son sujetos del impuesto los extranjeros que mantengan en territorio nacional activos y el pago se hará solo por aquellos y también los activos que se utilicen para ser transformados o los que ya fueron transformados.
- Se deduce del valor del activo de las personas físicas, el equivalente de 15 veces el salario mínimo general elevado al año del área geográfica que le corresponde.
- Podrán pagar las personas morales en forma conjunta sus pagos provisionales con los del ISR incluyendo sus ajustes.
- Las sociedades y asociaciones civiles y cooperativas podrán acreditar el ISR retenido a sus miembros.
  - ❖ En 1992 los cambios de la Ley del Impuesto al Activo fueron los siguientes:
    - Se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto que deroga, reforma y adiciona algunos puntos del Reglamento del Impuesto al Activo.
      - ❖ En 1993 sólo se reforma el art. 16 del Reglamento del Impuesto al Activo.
      - ❖ En 1994 sólo se reforma el art. 9 de la Ley del Impuesto al Activo donde dice que se podrá efectuar la devolución del Impuesto al Activo cuando el ISR sea mayor que este.
      - ❖ En 1995 los cambios a la Ley del Impuesto al Activo fueron los siguientes:
        - Aumentó en el ejercicio, el período por el cual se está exento del pago de este impuesto.
        - Disminuyó la tasa del 2% un 10% para quedar en 1.8%

- Los sujetos podrán determinar el Impuesto al Activo considerando el impuesto actualizado que él hubiere correspondido en el 4 ejercicio inmediato anterior.
- Se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo la diferencia del ISR de 3 ejercicios anteriores, también la diferencia se podrá acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.
  - ❖ En 1996 los cambios a la Ley del Impuesto al Activo fueron los siguientes:
- Se incluyen como sujetos a las Instituciones del sistema financiero.

## **1.2 MOTIVOS DE CREACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Quando una entidad ha superado la etapa preoperativa de acuerdo a las leyes impositivas, da lugar a que sus activos, que por lógica le ayudan a obtener utilidades, le den la capacidad contributiva suficiente para ser sujeto de impuesto.

La Ley de Impuesto al Activo fue creada para aumentar la base de los contribuyentes. Para que aquellas empresas que declaraban por largos períodos de tiempo, pérdidas fiscales pagaran el Impuesto al Activo.

Por lo anterior el Impuesto al Activo, ha sido una pieza fundamental para el sistema fiscal de nuestro país, ya que anteriormente se observaba un deterioro importante en la reducción del ISR, causado por la práctica generalizada de las empresas de declarar con pérdidas. Alrededor del 70% de las empresas, recurrían a esta práctica, hasta antes de que se creara este impuesto; violando así la obligación establecida en la Constitución de contribuir al gasto público. Al introducir este impuesto se observó una reducción de esta práctica en las empresas en aproximadamente 50%.

El aumento en la recaudación, causado por la disminución de éstas prácticas evasivas debido a la implementación del Impuesto al Activo, ha

permitido al Sistema Fiscal Mexicano lograr una mayor equidad, al distribuir entre un mayor número de contribuyentes la carga fiscal. Lo anterior se hace patente al recordar que la introducción del Impuesto al Activo, permitió reducir la tasa del ISR de 39.2% en 1988 a 34% a partir de 1995, en beneficio de los contribuyentes.

## **2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO (ART. 1 LIA)**

La ley del Impuesto al Activo en su artículo 1 señala a los sujetos de este impuesto: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México.

Además las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

También son sujetos de este impuesto las personas, distintas a las señaladas, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente, únicamente por esos bienes.

A partir de 1991 también están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por el activo no afecto a su intermediación financiera, esto fue una reforma en 1996.

Veamos ahora algunas tesis con relación a los sujetos del impuesto:

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, LEY DEL IMPUESTO AL. VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PORQUE NO ESTABLECE LA BASE DEL IMPUESTO PARA CONTRIBUYENTES ARRENDADORES NO EMPRESARIOS.**

permitido al Sistema Fiscal Mexicano lograr una mayor equidad, al distribuir entre un mayor número de contribuyentes la carga fiscal. Lo anterior se hace patente al recordar que la introducción del Impuesto al Activo, permitió reducir la tasa del ISR de 39.2% en 1988 a 34% a partir de 1995, en beneficio de los contribuyentes.

## **2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO (ART. 1 LIA)**

La ley del Impuesto al Activo en su artículo 1 señala a los sujetos de este impuesto: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México.

Además las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

También son sujetos de este impuesto las personas, distintas a las señaladas, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente, únicamente por esos bienes.

A partir de 1991 también están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por el activo no afecto a su intermediación financiera, esto fue una reforma en 1996.

Veamos ahora algunas tesis con relación a los sujetos del impuesto:

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, LEY DEL IMPUESTO AL VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PORQUE NO ESTABLECE LA BASE DEL IMPUESTO PARA CONTRIBUYENTES ARRENDADORES NO EMPRESARIOS.**

permitido al Sistema Fiscal Mexicano lograr una mayor equidad, al distribuir entre un mayor número de contribuyentes la carga fiscal. Lo anterior se hace patente al recordar que la introducción del Impuesto al Activo, permitió reducir la tasa del ISR de 39.2% en 1988 a 34% a partir de 1995, en beneficio de los contribuyentes.

## **2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO (ART. 1 LIA)**

La ley del Impuesto al Activo en su artículo 1 señala a los sujetos de este impuesto: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México.

Además las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

También son sujetos de este impuesto las personas, distintas a las señaladas, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro contribuyente, únicamente por esos bienes.

A partir de 1991 también están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por el activo no afecto a su intermediación financiera, esto fue una reforma en 1996.

**Veamos ahora algunas tesis con relación a los sujetos del impuesto:**

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, LEY DEL IMPUESTO AL. VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PORQUE NO ESTABLECE LA BASE DEL IMPUESTO PARA CONTRIBUYENTES ARRENDADORES NO EMPRESARIOS.**

*En la tesis XXXVI/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 51, marzo de 1992, páginas 22 a 24, se estableció el criterio de que el artículo 2o. de la Ley del impuesto al Activo de las empresas prevé el procedimiento para obtener la base del tributo tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles. Sin embargo, el examen de este precepto en relación con los demás que integran la ley, permite concluir que no se establece la base conforme a la cual debe determinarse el tributo a cargo de los sujetos que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se destinarán a las actividades empresariales de otros contribuyentes del impuesto y que, de conformidad con el artículo 1º causarán el gravamen por lo que se refiere a dichos bienes, pues del referido artículo 2o deriva que el valor del activo, que servirá de base para aplicar la tasa del 1.8 por ciento y calcular el monto del impuesto a pagar será, en términos generales, el resultado de sumar los promedios de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, monto original de la inversión, inventarios de Materias primas, productos semiterminados y terminados, conceptos éstos dentro de los que no quedan comprendidos los bienes por los cuales causan el impuesto este tipo de contribuyentes, pues los activos financieros, inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, por su naturaleza financiera y contable son bienes propios de la actividad empresarial que no realizan este tipo de contribuyentes. (7)*

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, LEY DEL IMPUESTO AL.**  
**SOLAMENTE ES APLICABLE A LOS BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y NO A OTROS (ARRENDAMIENTO PARCIAL).** *Los arrendadores son causantes del impuesto referido por los bienes inmuebles respecto de los cuales han concedido el uso o goce temporal y que son destinados a la actividad empresarial por otro contribuyente del tributo cuestionado, conforme al 1o. de la ley controvertida; por tanto, no se pagará el referido impuesto por los bienes que no se apliquen a dicha actividad empresarial por otro contribuyente del tributo cuestionado, conforme al artículo 1o de la ley controvertida; por tanto, no se pagará el referido impuesto por los bienes que no se apliquen a dicha actividad, por más que se encuentren en el mismo--*

(7) Semanario Judicial de la federación Novena É. Tomo II Noviembre, Tesis: P/j32/95, pag. 29.

*Inmueble y para el caso de que las autoridades exactoras pretendieran cobrar el impuesto impugnado sobre bienes distintos a los que constituyen el objeto del gravamen, se estaría en presencia de una violación de legalidad y no de un problema de constitucionalidad, puesto que en todo caso, sería una inexacta aplicación de la ley cuestionada. (8)*

**ACTIVO, IMPUESTO AL. LA EXENCIÓN A LAS EMPRESAS QUE COMPOENEN EL SISTEMA FINANCIERO VIOLABA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

*Quando se estableció exenta del pago del tributo a las empresas que componen el sistema financiero, transgredió el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV constitucional, en virtud de que teniendo estas empresas activos destinados a actividades empresariales, y no presentarse respecto de ellas ninguna situación de beneficio o justificación social que pudiera fundar un trato privilegiado de exención, no existe razón alguna por la que respecto de ellas no se establezca que al ser sujetos del tributo deban pagar el Impuesto al Activo, el cual podrán acreditar al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, sin que pueda arguirse como justificación de tal exención la dificultad para medir con exactitud el activo neto afecto a sus actividades empresariales por el hecho de operar con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por él mismo, como se señala en la exposición de motivos de la ley, pues tal circunstancia, en todo caso, podría dar lugar a prevé una forma especial de determinación de la base del tributo, pero de ningún modo justifica su exención, máxime que tales empresas son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, de manera tal que si pueden determinar sus utilidades para efectos de este impuesto, no existe razón alguna para presumir que en el Impuesto al Activo, esencialmente vinculado a aquél, no puedan hacer la determinación relativa. (9)*

(8) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo:XI Pagina 23.

(9) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo III Mayo, Tesis: p/j,10/96, pagina:



## 2.2 OBJETO Y TASA (ART.2 LIA)

El artículo segundo de la ley señala el objeto del impuesto, siendo este el valor del activo. El valor del activo se determina conforme a lo señalado los artículos 2, 2 bis y 3 en la propia ley, procedimiento que se analiza más adelante.

Antes presentamos algunas tesis con relación al Sujeto del Impuesto al Activo.

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. SI DEFINE EL OBJETO DEL TRIBUTO, INDEPENDIEMENTE DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE LOS SUJETOS GUARDEN CON LOS ACTIVOS GRAVADOS.**

*Del texto del artículo 1o de la Ley del Impuesto al Activo de las empresas, en los diversos supuestos de causación que prevé, se desprende que las sociedades mercantiles y personas físicas que realicen actividades empresariales que residan en México, las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, las distintas a las anteriores que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad empresarial de otro causante, así como las asociaciones o sociedades civiles que lleven a cabo actividades mercantiles, causarán el impuesto por su activo, por el activo atribuible a los establecimientos que tengan en el país quienes residan en el extranjero, o por los bienes dados en arrendamiento. Además de lo anterior, de la ley también se desprende que se gravan los bienes que constituyan activos y que se utilicen en la realización de actividades empresariales, tales como los activos fijos, gastos y cargos diferidos (artículo 2º fracción II, párrafo primero), los terrenos (artículo 2º fracción III), los inventarios de materias primas y productos semiterminados o terminados (artículo 2º fracción IV), y los artículos financieros (artículo 4o). (10)*

La tasa del Impuesto al Activo es del 1.8%, misma que se aplica a la base determinada conforme lo establece la propia Ley y que analizaremos en el capítulo III.

(10) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX Enero, Tesis: p.X/92., pag. 12.

## 2.3 SUJETOS EXENTOS (ART. 6 LIA)

La ley en su artículo 6° establece en su fracción I que estan exentos del Impuesto al Activo " *quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta* ".

A partir de 1992 se adicionan a este artículo más exenciones algunas de las cuales aparecían en el reglamento de la ley hasta 1991.

### Fracción II. Derogada.

#### Fracción III Vendedores ambulantes

*" Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta "*

Nota: Siempre y Cuando los Proveedores recauden el 10 % correspondiente por dichas compras.

*" Sin embargo para 1998 desaparece el régimen de recaudación sustituyéndose por la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes para 1998 están exentos del pago del impuesto al Activo como lo establece el artículo 14 - IV de la Ley de Ingresos de 1998." (1)*

#### Fracción IV .- Rentas Congeladas

*" Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes "*

#### Fracción V.- Personas Físicas no Empresarios

*" Las personas Físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere las fracciones I y II de este artículo, únicamente por dichos bienes "*

(1) Fiscal 2 Nueva Edición Ma. Antonieta Martín Granados 1998 pag. 338.

**Fracción VI.- Actividades Deportivas y de Enseñanza (antes art. 6-A del RLIA.**

*" Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los Términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta Fracción "*

*" Las personas a que se refiere la fracción I de este Artículo que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del Art. 1º de esta Ley o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la fracción 1 del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha Ley, pagarán el impuesto por dichos bienes "*

**PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES**

las personas morales que no son contribuyentes del ISR son aquellas que se regulan en su Título III y aparecen listadas en los artículos 70 y 73 de la LISR como sigue:

**A. Personas morales no contribuyentes (art. 70 LISR)**

**I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.**

**II. Asociaciones patronales.**

**III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, como los organismos que las reúnen.**

**IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.**

**V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de instada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.**

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XIV. Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de autor.

XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religioso.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70-C de este Ley.

XVII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad de condominio.

#### B. Otros Causantes exentos Art. 73 LISR

- Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas.
- La federación, los Estados, los Municipios y las Instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno federal el importe integrado su remanente de operación.
- Organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la LISR.

Como una aclaración adicional, la regla 229 de las RGCF para 1997 menciona que tipo de contribuyentes están exentos del impuesto, aún cuando perciban ingresos de los mencionados en el artículo 69 de la LISR. (Este se refiere a ingresos gravables para ISR por concepto de enajenación de bienes, intereses y por obtención de premios).

## 2.4 CASOS ESPECIALES

### PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO AL ACTIVO

El mismo Artículo 6 especifica que no se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Hasta el año de 1994 sólo se permitía no pagar el Impuesto al Activo en el periodo preoperativo, el de inicio y el ejercicio siguiente al de inicio de actividades y a partir de 1995 es que se permiten los dos ejercicios siguientes al del inicio de actividades.

Esta modificación tiene como objetivo otorgar a los contribuyentes un periodo de gracia adicional para que sus activos comiencen a generar utilidades. La exposición de motivos para 1995 señala que " *en virtud de que estos bienes (inversiones nuevas) en ocasiones requieren de un mayor plazo para producir ganancias, se propone extender el plazo de exención a*

*los primeros cuatro años de operación, para que durante dicho lapso las empresas nuevas, así como los activos nuevos, no paguen este impuesto. "*

Lo dispuesto en el Art. 6 no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

Tampoco aplica a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora directamente o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Los arrendadores de bienes depreciables o terrenos pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

#### INICIO DE ACTIVIDADES (ART. 16 RIA)

El Reglamento del Impuesto al cual abreviaremos como RIA, en su artículo 16 define como inicio de actividades *" aquel en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto. "*

*Se aclara en esta disposición que " no se considerará ejercicio de inicio de actividades, cuando la obligación de presentar declaraciones de que se trata, sea consecuencia del cambio del régimen fiscal dispuesto imperativamente por la ley. "*

De acuerdo con el Artículo 12 de la LISR los contribuyentes deben comenzar a presentar declaraciones de pagos provisionales a partir del ejercicio siguiente en el cual inicien operaciones. En el cuadro No. 1 manejamos ejemplos basados en estas disposiciones.

Cuadro No 1. - Inicio de actividades Ley del Impuesto al Activo.

No Ejercicio	Concepto	Pagos Provisionales ISR	Impuesto Activo
1.	Ejercicio alta	No procede	No procede, esta exento (art.6 LIA)
2.	Segundo ejercicio fiscal	Sí procede	Se considera inicio de actividades sigue exento (art. 6 RIA)
3.	Tercer ejercicio	Sí procede	Se considera primer ejercicio siguiente inicio de operaciones, sigue exento (art. 6 LIA y 16 RIA)
4.	Cuarto	Sí procede	Se considera segundo ejercicio inicio de operaciones, sigue exento (art.6 LIA y 16 RIA)
5.	Quinto ejercicio fiscal	Sí procede	Sí procede

Si el cuadro anterior lo llevamos a la práctica encontraremos lo siguiente:

**(A) Contribuyentes dados de alta en 1991**

<b>Año</b>	<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Concepto</b>	<b>Impuesto al Activo</b>	<b>Artículo Aplicable</b>
1991	Alta	Se da de Alta como contribuyente	No procede	6 LIA '91
1991	Segundo	Inicia presentación de pagos provisionales ISR	Inicio de Actividades	6 LIA '91 6 LIA '91
1993	Tercero	Se considera ejercicio siguiente al inicio de actividades en el I.A.	Sigue Exento	6 LIA '91
1994	Cuarto	Se considera segundo ejercicio	Sí procede	6 LIA '91
1995	Quinto	Se considera tercer ejercicio	Sí procede	6 LIA '91

**(A) Contribuyentes dados de alta en 1992**

<b>Año</b>	<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Concepto</b>	<b>Impuesto al Activo</b>	<b>Artículo Aplicable</b>
1992	Alta	Se da de alta como contribuyente	No procede	6 LIA '92
1993	Segundo	Inicia presentación pagos provisionales	Inicio de actividades	6 LIA '92
1994	Tercero	Ejercicio siguiente al inicio de actividades	Sigue exento	6 LIA '92
1995	Cuarto	Segundo ejercicio al inicio de actividades	Sigue exento	6 LIA '92



1996 Quinto	Se considera tercer ejercicio para efectos del IMPAC.	Sí procede	6 LIA '92
-------------	---	------------	-----------

Como podemos observar, los contribuyentes que se dieron de alta en 1992 van a iniciar el pago del impuesto hasta 1996, gracias a esta reforma al artículo 6° con lo cual no van a pagar el Impuesto al Activo en sus primeros cuatro ejercicios.

En relación al inicio de actividades existen varias interpretaciones que nos gustaría comentar:

A) Anteriormente la SHCP consideraba como inicio de actividades el décimo día hábil siguiente a aquél en el cual el Notario Público autorizaba la Escritura Constitutiva.

B) También se consideraba ejercicio de inicio de operaciones aquél en el cual la empresa se da de alta en el registro federal de contribuyentes, independientemente de que celebre o no operaciones de venta.

C) El artículo 42 de la LISR al definir los gastos preoperativos habla de que éstos se llevan a cabo "antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante".

El artículo si bien habla de " gastos preoperativos", también da lugar a tomar de ahí la definición de " período preoperativo" y por lo tanto definir el inicio de operaciones como "aquél en que se enajenen los productos en forma constante..."

Este último criterio, seguido por muchos especialistas haría que en los casos en los cuales las empresas iniciarían sus operaciones de venta hasta su segundo ejercicio fiscal, el impuesto al activo se empezara a pagar hasta el sexto ejercicio y no el quinto ejercicio como se ve en el cuadro No 1.

Pero el artículo 16 del RIA establece como ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

## SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (ART.26 RIA)

El propio RIA en su artículo 26 libera a los causantes de cumplir con las obligaciones de la LIA, durante el periodo en que se encuentre en suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el inciso a) de la fracción III del artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo,

El artículo menciona reglas para el cálculo de pagos provisionales y declaración anual del Impuesto al Activo si la suspensión de operaciones comprendió sólo una parte del ejercicio.

*Esta suspensión no es aplicable " cuando los contribuyentes usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el periodo de suspensión de actividades, o cuando más del 60 % de sus activos sean terrenos".*

### 3.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Los artículos 2, 3, 4 y 5 de la LIA dan la base para la determinación del impuesto.

En este tema buscamos ir explicándolos por cada uno de los conceptos de activo al que se refieren, agregándoles algunos comentarios del Reglamento del Impuesto que deben tomarse en cuenta.

#### BASE DEL IMPUESTO (ART. 2 LIA)

Como acabamos de mencionar, se determinará el Impuesto al Activo de la siguiente forma:

VALOR DEL ACTIVO  
 menos  
 DEUDAS

## SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (ART.26 RIA)

El propio RIA en su artículo 26 libera a los causantes de cumplir con las obligaciones de la LIA, durante el periodo en que se encuentre en suspensión de actividades, con las excepciones señaladas en el inciso a) de la fracción III del artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, siempre que al efecto presenten el aviso previsto en el citado artículo,

El artículo menciona reglas para el cálculo de pagos provisionales y declaración anual del Impuesto al Activo si la suspensión de operaciones comprendió sólo una parte del ejercicio.

*Esta suspensión no es aplicable " cuando los contribuyentes usen o concedan el uso o goce temporal de sus bienes a terceros durante el periodo de suspensión de actividades, o cuando más del 60 % de sus activos sean terrenos".*

### 3.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Los artículos 2, 3, 4 y 5 de la LIA dan la base para la determinación del impuesto.

En este tema buscamos ir explicándolos por cada uno de los conceptos de activo al que se refieren, agregándoles algunos comentarios del Reglamento del Impuesto que deben tomarse en cuenta.

#### BASE DEL IMPUESTO (ART. 2 LIA)

Como acabamos de mencionar, se determinará el Impuesto al Activo de la siguiente forma:

VALOR DEL ACTIVO  
 menos  
 DEUDAS

-----  
 BASE  
 por tasa del 1.8 %  
 -----

IMPUESTO

Ahora veamos como obtenemos la base para el cálculo del impuesto.  
 El artículo segundo de la Ley nos señala.

**Cálculo de la base:**

El valor del activo en el ejercicio se calcula sumando los promedios de los activos, es decir:

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS  
 más  
 PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, CARGOS  
 Y GASTOS DIFERIDOS  
 más  
 PROMEDIO DE TERRENOS  
 más  
 PROMEDIO DE INVENTARIOS

-----  
 VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO  
 menos  
 PROMEDIO DE ALGUNAS DEUDAS  
 -----

-----  
 BASE GRAVABLE  
 por tasa de impuesto 1.8%  
 -----

IMPUESTO DEL EJERCICIO

En relación al método de valuación de los activos se ha emitido la siguiente tesis:

ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL MÉTODO DE VALUACIÓN NO FORMA PARTE DE LA BASE

*Aún cuando el método de valuación sirve para la determinación del valor de los activos, ello no significa que constituya también un elemento integrador de la base del tributo. Lo anterior es así porque de conformidad con el artículo 2o de la Ley del Impuesto al Activo de las empresas el tributo se determina aplicando 1.8% al valor de los activos en el ejercicio, obteniéndose éste de las reglas que para su cálculo se establecen en el procedimiento previsto por las distintas fracciones de ese numeral, que toma en cuenta promedios mensuales de activos financieros (fracción I); la actualización del saldo por deducir en el Impuesto Sobre la Renta de activos fijos y gastos y cargos diferidos (fracción II); el monto original de la inversión de los terrenos (fracción III); y los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados (fracción IV). (11)*

**ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. LA DECLARACIÓN EN CERO EN EL PAGO PROVISIONAL DE ESTE TRIBUTO ES INEFICAZ PARA ACREDITAR QUE SE POSEEN ACTIVOS.**

*Si de las constancias que acompañó la quejosa a su demanda de garantías se advierte que en el formulario de pagos de contribuciones en el rubro de " Pago provisional del Impuesto al Activo" se marcó "cero" en la columna de cantidad total a pagar; dicha probanza resulta ineficaz para acreditar que la citada quejosa posee activos, en atención a que en ese instrumento no se especifica la razón por la que declaró en esos términos. (12)*

Pero como calculamos esos promedios, el mismo artículo segundo nos dice:

*Art. 2 - 1 " Se sumarán los promedios mensuales de los activos, financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3º de esta Ley".*

(11) Semanario de Federación Octava Época, Tomo: IX Enero Tesis: P.XIII/92, Pag 8

(12) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: VIII-Diciembre, Tesis: 2a/j1091, pag

### 3.2 PARA ACTIVOS FINANCIEROS (ART. 2 FRACCIÓN I, ART.3 PRIMER PÁRRAFO Y ART. 4 LIA)

La mecánica indicada en la ley es:

*" El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o. B de la Ley del Impuesto sobre la Renta".*

Los párrafos anteriores podríamos resumirlos como sigue:

#### ACTIVOS FINANCIEROS (NO INCLUYE ACCIONES)

Suma promedio mensuales:

Enero	120
Febrero	100
Marzo	150
Diciembre	200

-----  
Resultado 3000

Dividido entre:

Mismo número de meses 12

-----  
Promedio activos financieros 250

#### PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS

Suma de saldos al inicio y fin de mes

-----  
dos

#### PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS

Si se contratan con el sistema financiero:

**Suma de Saldos Diarios del Mes**

-----  
**No. de días que comprenda dicho mes**

**Más adelante, en su artículo 4, la LIA considera activos financieros, entre otros, los siguientes:**

**I. Derogada.**

**II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideran activos financieros.**

**III. Las cuentas y documentos por cobrar con excepción de:**

- . Las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades**
- . Pagos provisionales**
- . Saldos a favor de contribuciones**
- . Estímulos fiscales por aplicar**

**IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.**

**Los activos financieros en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del 1er día del mes.**

**En relación a la valuación de las partidas en moneda extranjera, el propio artículo 4 en su último párrafo, habla de que ésta debe efectuarse al tipo de cambio promedio con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.**

**Las reglas aplicables en la actualidad, aparecen en el artículo 20 del Código Fiscal, el cual para la valuación de la moneda extranjera dispone lo siguiente:**

A) En el caso del dólar americano debe tomarse el tipo de cambio publicado por el Banco de México en forma diaria en el Diario Oficial de la Federación. En este caso deberá tomarse el publicado el día 1o de cada mes, y si éste no se publicó, el del último publicado.

B) En el caso de otras monedas extranjeras, debe tomarse el Publicado mensualmente por el Banco de México en dicho Diario Oficial. En estos casos la publicación se hace dando la cotización de la moneda extranjera en relación al dólar americano, por lo que deben realizarse dos operaciones:

- Convertir la moneda extranjera de que se trate a su equivalente en dólares
- Convertir la equivalencia en dólares americanos a pesos mexicanos tomando en cuenta la cotización aplicable al primer día de cada mes

El artículo 13 del reglamento considera como activos financieros a las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

### **ACCIONES (ACTIVOS FINANCIEROS)**

En el caso de acciones, debe observarse lo siguiente:

- Deben excluirse las acciones emitidas por personas morales residentes en México (art. 4 LIA)

. Deben incluirse:

- a) Acciones de sociedades de Inversión de Renta Fija (art.4 LIA)
- b) Acciones de personas morales residentes fuera de México



En este caso el artículo 9 de la LIA les da a los contribuyentes que tengan estos títulos, la posibilidad de acreditar contra el Impuesto al Activo, el ISR pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que se permita acreditar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la LISR.

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto (Art. 3 primer párrafo LIA).

### 3.2 CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Para las operaciones contratadas con el sistema financiero, los promedios son diarios calculados de la misma manera que señala el artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es decir, sumaremos los saldos diarios de bancos o inversiones y los dividiremos por el mismo número de días del mes. La suma de los doce promedios la dividiremos entre doce y ese será el promedio de los activos financieros contratados con el sistema financiero.

#### Fórmula

$$\frac{\text{Activos Contratados con Sistema Financiero}}{\text{Número de días del mes}} = \frac{\text{Suma de saldos diarios}}{\text{Número de días del mes}}$$

#### Ejemplo:

Veamos como obtener el promedio de Bancos del mes de Abril

Día	Importe
1	11,500
2	13,500
3	35,800
4	40,200
5	10,000
6	6,750
7	6,750

8	12,000	
9	12,300	
10	12,300	
11	12,300	
12	( 500)	0
13	( 500)	0
14	5,000	
15	1,000	
16	18,000	
17	5,000	
18	5,000	
19	3,000	
20	10,000	
21	11,000	
22	15,800	
23	13,200	
24	9,500	
25	10,500	
26	12,000	
27	12,000	
28	20,000	
29	14,000	
30	17,000	
	-----	
Suma	355,400	
Entre	30	
	-----	
Promedio mensual	11,846.66	

Hay que tener en cuenta que los días en que el saldo en bancos sea rojo (acreedor) no lo restaremos, sino que lo tomaremos como si su saldo fuese cero y dicho saldo acreedor forma parte del pasivo, que para efecto del Impuesto al activo no son deudas que se restan según el artículo 5 de la ley. Los saldos de las cuentas de bancos e inversiones se toman de la contabilidad y no de los estados de cuenta de los bancos.

Y así sacaremos los promedios de cada uno de los meses. Posteriormente sumaremos todos los promedios mensuales y los dividiremos entre el mismo número de meses.

Respecto a los otros activos financieros como pueden ser las cuentas de clientes o deudores, los promedios los vamos a obtener sumando el saldo al inicio del mes más saldo al final del mes y lo dividimos entre dos.

**Fórmula:**

$$\begin{array}{r} \text{Promedio mensual} \\ \text{de los demás} \\ \text{activos financieros} \end{array} = \frac{\begin{array}{r} \text{Saldo al inicio} \\ \text{del mes} \end{array} + \begin{array}{r} \text{Saldo final} \\ \text{del mes} \end{array}}{2}$$

**Ejemplo:**

Veamos los promedios de la cuenta de clientes de Enero al mes de Abril:

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
	13,000	10,000	8,000	3,000	15,000
Sumas		23,000	18,000	11,000	18,000
-----					
Entre		2	2	2	2
Promedio		11,500	9,000	5,500	9,000

El saldo de clientes al día último de diciembre es el saldo de clientes al primer día del mes de enero, y así sucesivamente, por lo tanto para sacar el saldo de clientes del mes de enero sumamos el saldo al finalizar diciembre más el saldo al finalizar el mes de enero y lo dividimos entre dos, es decir:  $13,000 + 10,000 = 23,000$  entre  $2 = 11,500$ , y así con cada uno de los meses.

Sumaremos los promedios de cada mes y los dividiremos entre el mismo número de meses, y así obtendremos los promedios de los activos financieros que no sean de los contratados con el sistema financiero.

Si los saldos de las cuentas de Activos Financieros son en moneda extranjera, como por ejemplo dólares, y queremos saber el valor del activo de esta cuenta por cobrar del mes de febrero, debemos tomar el saldo al inicio del mes y el saldo al final del mes y multiplicar el promedio por el tipo de cambio vigente al primer día del mes de que se trate.

Ejemplo:

Saldo al inicio del mes de clientes U: S: 50,000  
 Saldo al final del mes U: S: 20,000  
 Tipo de cambio al primero de febrero de 1995 es de N\$ 6.5

Para calcular el valor de la cuenta de clientes para efectos del Impuesto al Activo por el mes de febrero haremos el siguiente procedimiento:

$50,000 + 20,000 = 70,000$   
 $70,000 \text{ entre } 2 = 35,000 \text{ U: S}$   
 $35,000 \times 6.5 = 227,500$

Que será el valor de moneda nacional de los activos financieros relacionados con la cuenta de clientes para el mes de febrero de 1995.

#### CALCULO DE ACTIVOS FINANCIEROS (ACCIONES)

Que no sean emitidas por personas morales residentes en México

Ejemplo:

La empresa La Japonesa, S.A., tiene acciones de la empresa Acer and Company, adquiridas el 15 de marzo de 1980 en \$20,000. El cálculo lo vamos a hacer para el ejercicio de 1996.

INPC de junio de 1996 180.9310  
 -----  
 ----- = 484.4203  
 INPC de marzo de 1980 0.3735

Valor de las acciones para efectos del impuesto al activo para el ejercicio de 1996:

$20,000 \times 484.4203 = 9,688,406$

### 3.3 ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS(ART. 2 Y ART. 3 SEGUNDO PÁRRAFO LIA)

Las reglas para calcular el valor de estos activos son:

*Art. 2 LIA " Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 30 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".*

*" En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre el doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios".*

*" En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate".*

**Art. 3 (segundo párrafo).**- *" Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 20 de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el*

*impuesto. No se llevara a cabo la actualización por los que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto".*

Lo anterior podemos esquematizarlo como sigue:

### DETERMINACIÓN DEL SALDO POR DEDUCIR

El saldo por deducir será.

A) En el caso de activos adquiridos antes del inicio del ejercicio.

$$\begin{array}{rcl} \text{SALDO INICIAL} & = & \text{VALOR DE} \\ \text{PARA DEDUCIR} & & \text{ADQUISICIÓN} \end{array} - \begin{array}{l} \text{DEPRECIACIÓN} \\ \text{ACUMULADA} \\ \text{AL INICIO DEL} \\ \text{EJERCICIO} \end{array}$$

B) En el caso de los activos adquiridos durante el ejercicio el saldo por deducir será igual al valor de adquisición.

C) Lo mismo sucede con los Activos considerados como no deducibles para efectos del ISR, ya que la deducción fiscal por depreciación es cero.

D) En el caso de bienes por los que se hubiere efectuado la deducción inmediata del art. 51, el procedimiento será:

$$\begin{array}{rcl} \text{Saldo teórico por} & = & 100 \% \text{ Valor de} \\ \text{Deducir} & & \text{Adquisición} \end{array} = \begin{array}{l} \% \text{ depreciación} \\ \text{Acumulada al} \\ \text{Inicio del Ejercicio} \\ \text{en base al} \\ \text{Art. 43 y 45 ISR.} \end{array}$$

$$\begin{array}{rcl} \text{SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO} \\ \text{SALDO POR} & = & \text{FACTOR DE} \quad \times \\ \text{DEDUCIR} & & \text{ACTUALIZACIÓN} \\ \text{ACTUALIZADO} & & \text{DEDUCIR} \end{array}$$

I.N.P.C. DEL ULTIMO MES  
DE LA PRIMERA MITAD (1) (2)  
DEL EJERCICIO

-----  
I.N.P.C. MES DE ADQUISICIÓN

### DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO BASE DEL IA

❖ SALDO POR REDUCIR ACTUALIZADO	100,000
Menos	
❖ MITAD DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO DETERMINADA CONFORME A LOS ART. 41 Y 47 (20,000 / 2) LISR.	10,000
	-----
	90,000

(1) Se refiere al ejercicio durante el cual se está calculando el impuesto.

(2) En el caso de los activos adquiridos en la segunda mitad del ejercicio no procede la actualización,

### PROMEDIO BASE DEL IA

En el caso del primer ejercicio y del último ejercicio en que se utilice el bien el promedio anterior deberá dividirse entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplica por el número de meses en que el bien se utilizó en el ejercicio, por ejemplo, si pensamos que el activo se adquirió en junio los resultados serían :

❖ SALDO ACTUALIZADO	100,000
menos	
❖ MITAD DE LA DEPRECIACIÓN	10,000
<b>RESULTADO</b>	<b>90,000</b>
❖ % No. DE MESES QUE COMPRENDE EL EJERCICIO	12
❖ <b>COCIENTE</b>	<b>7,500</b>

**Multiplicado por:**

- No de meses en que el bien se utilizó en el ejercicio (se considera el siguiente al de adquisición, congruente con el criterio para iniciar la depreciación fiscal).

#### **OTRAS REGLAS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCIÓN INMEDIATA**

- A) En los casos de los Activos Fijos a los cuales se les aplicó el Art. 51 de la LISR, o sea, la deducción inmediata, le son aplicables las notas anteriores.
- B) Si se toma la deducción inmediata se considerarán activos únicamente durante los años en que el monto original de la inversión se hubiere deducido en los términos del artículo 41 de la Ley ISR. Esta disposición es lógica, ya que de no existir, el saldo no deducible, al estar dentro del activo de la compañía siempre estaría sujeto a gravamen.
- C) Por estos activos deberá llevar un control para el manejo de su supuesta deducción en los términos del artículo 41 y así saber hasta que año su monto original de la inversión quedaría totalmente deducido, con el objeto de no ser considerados dentro del cálculo del impuesto al activo a partir de esa fecha.

#### **CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.**

Si compramos un escritorio el 26 de Julio de 1995, para calcular su valor para el ejercicio de 1995 tendríamos:

Cálculo del valor del bien para el impuesto al activo



Como el bien se adquirió después del último mes de la primera mitad del ejercicio, o sea, después del mes de junio, ya no se actualiza en este ejercicio. Para calcular el valor del bien base para el impuesto al activo, haríamos lo siguiente:

Valor del bien	12,000.00
menos	
50% de depreciación	258.83
	-----
	11,741.17

Los meses completos de utilización del bien fueron de agosto a diciembre, entonces tenemos:

$$\frac{11,741.17}{12} \times 5 = 4,892.15 \text{ base para el impuesto al activo}$$

**Cálculo de la depreciación fiscal:**

$$\begin{aligned} 12,000 \times 10\% &= 1,200 \\ 1,200 \text{ entre } 12 &= 100 \\ 100 \times 5 &= 500 \end{aligned}$$

Son cinco meses completos de utilización del bien

**Calculo de la depreciación actualizada:**

$$\frac{\text{INPC * SEPTIEMBRE 1995}}{\text{INCP JULIO 1995}} = \frac{144.99927}{140.049} = 1.0353$$

$$500 \times 1.0353 = 517.65$$

$$= 517.65 \times 50\% = 258.83$$

12,000 - 258.83 = 11,741.17

\* Índice supuesto (septiembre de 1995)

En este caso no se actualiza el monto original de inversión en virtud de que el bien fue adquirido después de junio.

#### DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE BIENES PARA 1996

##### Ejemplo

Bien con saldo por deducir al inicio del ejercicio

Tipo de bien: maquinaria

Fecha de adquisición: 10 Dic 1990

Por ciento autorizado para cada ejercicio: 10%

Monto original de la inversión: \$5,000

Parte ya deducida: 50%

INPC mes de adquisición: 4108.0 (supuesto)

INPC Junio 1996: 4275.3

##### A) SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	5,000
Por	
POR CIENTO YA DEDUCIDO	50%
	-----
PARTE YA DEDUCIDA	2,500
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	5,000
menos	
PARTE YA DEDUCIDA DEL BIEN	2,500
	-----
SALDO POR DEDUCIR HISTÓRICO	2,500
Por	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.040
	-----
SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	2,601.81

Factor de actualización = INPC Junio 96/ INPC mes de adquisición.

**B) MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DEL EJERCICIO**

<b>MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN</b>	<b>5,000</b>
Por	
<b>POR CIENTO AUTORIZADO</b>	<b>10%</b>
	-----
<b>DEDUCCIÓN DE INVERSIONES HISTÓRICA</b>	<b>500</b>
por	
<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>1.040</b>
	-----
<b>DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DEL EJERCICIO</b>	<b>520</b>
Por	
<b>POR CIENTO QUE REPRESENTA LA MITAD</b>	<b>50%</b>
	-----
<b>MITAD DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO</b>	<b>260</b>

**C) PROMEDIO DEL BIEN EN EL EJERCICIO**

<b>SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO</b>	<b>2,601.81</b>
menos	
<b>MITAD DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES</b>	<b>260.00</b>
	-----
<b>PROMEDIO DEL BIEN EN EL EJERCICIO</b>	<b>2,341.81</b>

**BIEN CON SALDO POR DEDUCIR Y ENAJENADO DURANTE EL EJERCICIO**

Tipo de bien : Equipo de transporte

Fecha de adquisición : Agosto 02 1993

Porcentaje de deducción autorizado: 25%

Parte ya deducida (10 % 12 x 4) = 3.33%

1993- 1995 = 50% total 53.33 %

Fecha de enajenación: 02 Noviembre 1996

Meses de utilización del bien en el ejercicio: 10

INPC mes de adquisición 4356.2 (supuesto)  
 INPC abril 1996 4402.2 (supuesto)  
 INPC junio 1996 4467.7 (supuesto)  
 Monto original de la inversión 80,000

**A) SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	80,000
menos	
POR CIENTO YA REDUCIDO	53.33%
	-----
PARTE DEDUCIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,664
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	80,000
menos	
PARTE YA DEDUCIDA	42,664
	-----
SALDO HISTÓRICO POR DEDUCIR	37,336
por	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	* 1.025
	-----
SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	38,289

\* F.A. = INPC JUNIO 1996

-----  
 INPC AGOSTO 1993

**B) MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO**

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	80,000
por	25 %
	-----
	20,000
por F.A.	* 1.0105
DEPRECIACIÓN	20210
entre No de meses del ejercicio	12
	-----
	1684
por No de meses de uso	10

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	----- 16840
50% depreciación	50% -----
	8420

\* F.A. = INPC último mes 1er mitad del período

-----  
INPC mes de adquisición

F.A. = INPC abril 1996

-----  
INPC agosto 1993

### C) PROMEDIO DEL BIEN EN EL EJERCICIO ACTUALIZADO

SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO	38,289
menos	
MITAD DE DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN	8,420
	-----
DIFERENCIA	29,869
entre 12	
COCIENTE	2,489
por número de meses del ejercicio	10
	-----
PROMEDIO DEL BIEN EN EL EJERCICIO	24,890

### 3.4 TERRENOS

Los terrenos son activos fijos que la empresa utiliza como espacio para desarrollar sus principales actividades y pueden representar el domicilio permanente o base fija de la empresa en el país.

Algunas personas físicas o morales que se dedican a la compraventa de terrenos, estos significan para ellos inventarios en existencias, pero para efectos de la ley del Impuesto al Activo los procedimientos para el cálculo de su valor se realizará conforme al procedimiento de terrenos y no al de inventarios.

Para el cálculo del valor promedio de los terrenos la metodología es la siguiente:

El costo de adquisición se multiplicará por el factor de actualización para obtener el monto original de la inversión actualizado, el cual se dividirá entre 12, y el resultado se multiplicará por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

### Ejemplo 1

La empresa "X" S.A. adquirió un terreno el 1o de Enero de 1990

Costo de adquisición del terreno                      \$ 80,000

Para el cálculo del factor de actualización se procede así:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC MES DEL EJERCICIO}}{\text{INPC ENERO 1990 (MES DE ADQUISICIÓN)}}$$

Después de obtener el factor de actualización, este se multiplica por el costo de adquisición del terreno para obtener el monto original de la inversión actualizado:

$$\$80,000 \times 1.1556 = 92445$$

\* Factor de actualización supuesto

El monto obtenido se divide entre 12 y se multiplica por el número de meses en que el terreno estuvo en posesión del propietario, como es un ejercicio regular es de 12 meses:

$$\frac{92,445}{12} = 7,703 \times 12 = 92,445 \text{ (promedio de terrenos)}$$

### Ejemplo 2

#### Ejercicio irregular

Suponiendo que la empresa hubiere vendido su propiedad en el mes de Abril de 1996 el cálculo sería como sigue:

Para obtener el factor de actualización

$$1. \frac{\text{INPC JUNIO 1996} \quad 49563.4 \text{ supuesto}}{\text{INPC ENERO 1990} \quad 38560.4 \text{ supuesto}} = 1.285$$

$$2. 80,000 \times 1.285 = 102,800$$

$$3. \frac{102,800}{12} = 8566.66 \times 3 = 25700$$

### EJEMPLO 3

Adquisición del terreno durante el ejercicio

La empresa compró un terreno el 15 de Junio de 1996

Costo de adquisición \$80,000

Factor de actualización 1,000 dado que se adquirió en el mes de junio.  
Meses de tenencia del terreno 6

El monto original de la inversión es el mismo que el costo de adquisición ya que el factor de actualización es de 1,000

$$\frac{80,000}{12} = 6666.66 \times 6 \text{ (meses de tenencia)} = 40,000$$

#### Ejemplo 4

**Personas físicas que arriendan parcialmente a personas morales.**

Existe el caso en que un inmueble es utilizado parcialmente y por lo tanto el contribuyente podrá optar por pagar el Impuesto al Activo solo por la parte que utiliza para realizar sus actividades.

Total del terreno 6,000 m<sup>2</sup>

Total de construcción 4,000 m<sup>2</sup>

Total arrendado a contribuyente del IA 2,000 m<sup>2</sup>

Terreno no construido 2,000

Terreno no construido y utilizado como estacionamiento para contribuyentes 1,000

Monto original de la inversión en terreno 100000

Monto original de la construcción 200,000

Fecha de adquisición Enero de 1990

Porcentaje de deducción anual 5%

Parte ya deducida 35% (1990 - 1996)

Índice de precios al consumidor Enero 1990: 54774.48

INPC Junio 1996: 48883.2



## DETERMINACIÓN DE LA PORCIÓN DEL INMUEBLE QUE PAGARA IA.

ÁREA RENTADA A CONTRIBUYENTE DE IA	2,000 m2
más	
TERRENO NO CONSTRUIDO UTILIZADO POR	
CONTRIBUYENTES	1,000
	-----
RESULTADO 1	3,000
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	4,000
más	
TOTAL DE TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN	2,000
	-----
	6,000

porción =  $3,000 / 6,000 = 50\%$

## DETERMINACIÓN DE EL PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN PARA 1996

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN EN	
CONSTRUCCIÓN	200,000
por	
PORCIÓN CALCULADA	50%
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN A	100,000
CONSIDERAR	
por	
PORCENTAJE YA DEDUCIDO	35%
	-----
PARTE YA DEDUCIDA EN EJERCICIOS	35,000
ANTERIORES	
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	100,000
menos	
PARTE YA DEDUCIDA EN EJERCICIOS	35,000
ANTERIORES	
	-----
SALDO POR DEDUCIR HISTÓRICO	65,000

por		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.122
		-----
SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO AL INICIO DEL EJERCICIO		72930
	INPC JUNIO	54774.4
Factor de actualización = ----- =	----- =	1.122 estimado
	INPC ENERO	48833.2
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN		100,000
Por		
POR CIENTO AUTORIZADO POR AÑO		5%
		-----
DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN HISTÓRICA		5,000
Por		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.122
		-----
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DEL EJERCICIO		5,610
por		
POR CIENTO QUE REPRESENTA LA MITAD		50%
		-----
MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO		2,805
SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO		72,930
menos		
LA MITAD DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 41 DEL ISR		2,805
		-----
PROMEDIO DEL INMUEBLE EN EL EJERCICIO		70,125

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DEL TERRENO  
1996

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN		100,000
por		
PORCIÓN		50%
		-----
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	A	50,000
CONSIDERAR		
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN		50,000
por		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ESTIMADO)		1.122
		-----
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN		56,100
ACTUALIZADO		
entre 12		
COCIENTE		4,675
por		
NÚMERO DE MESES DE TENENCIA EN EL EJERCICIO		12
PROMEDIO DEL TERRENO EN EL EJERCICIO		56,100

#### DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	70,125
más	
PROMEDIO DE TERRENOS	56,100
	-----
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	126,225

### 3.5 INVENTARIOS

De acuerdo con la ley del IMPAC el promedio de inventarios se calcula de la siguiente forma:

Art. 2 - IV " Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y el cierre del ejercicio, valuados conforme el método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos".

SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO  
+ SALDO AL FINAL

PROMEDIO DE = -----  
INVENTARIOS 2

### Ejemplo

Los inventarios finales al 31 de Diciembre de 1995 fueron:

Materia Prima	200,000
Producción Proceso	180,000
Artículos Terminados	150,000
	-----
Total	530,000

Los inventarios al 31 de Diciembre de 1996 fueron (valuados a valor de reposición).

Materia Prima	150,000	
Producción en proceso	160,000	
Artículos terminados	160,000	Total 470,000

PROMEDIO DE INVENTARIOS = 530,000 + 470,000

-----  
2  
1,000,000  
= ----- = 500,000

Los contribuyentes podrán optar por actualizar sus inventarios ya sea por los principios de contabilidad generalmente aceptados, por medio de valuar el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio conforme al valor de reposición, para este último la Ley nos dice art. 3, II.

*" El valor de reposición será el precio en que incurriera el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate. El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al final del ejercicio inmediato anterior".*

Independientemente del método de valuación que utilice la compañía, esta debe de actualizar sus inventarios por medio del boletín B-10 para que sus inventarios se encuentren en realidad actualizados.

### **3.6 DEDUCCIONES DE DEUDAS AUTORIZADAS**

Los contribuyentes del Impuesto al Activo tendrán la opción de deducir la base del impuesto las deudas que han contraído para poder realizar sus actividades u operaciones, estas deudas representan el pasivo de la empresa y sólo pueden ser deducidas si cumplen con los siguientes requisitos:

- Ser deudas no negociables.
- Ser deudas contratadas con empresas residentes en México o con establecimiento permanente en el país.
- No ser contratadas con el sistema financiero o su intermediación.
- No sea notificada la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

- Podrán deducir también las deudas contratadas con personas morales no empresas pero que sean contribuyentes del IA.

El procedimiento para calcular el promedio de las deudas es el siguiente Art. 5 LIA. " *Para los efectos de este artículo los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos*".

Esquemáticamente lo anterior se vería así:

Para obtener los promedios mensuales tenemos: la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{SALDO INICIAL DEL MES} + \text{SALDO AL FINAL DEL MES}}{2}$$

2

Y para obtener el valor de las deudas sería así:

$$\frac{\text{VALOR DE DEUDAS} = \text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NÚMERO DE MESES}}$$

NÚMERO DE MESES

Para obtener este valor se suman los promedios mensuales y se dividen entre el número de meses del ejercicio.

Las personas físicas según el art. 5 de la LIA podrán deducir además de las deudas, 15 anualidades del Salario Mínimo General del Área Geográfica Económica a la que corresponda.

Ejemplo

Persona física

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	50,000
PROMEDIO DE INVENTARIOS	90,000
VALOR DE SU ACTIVO FIJO	110,000
	-----
	250,000
menos	
PROMEDIO DE DEUDAS	20,000
15 ANUALIDADES	
del 1-01-95 al 31-03-95	
16.34 x 90 días =	1,470.6
del 1-04-95 al 31-12-95	
18.3 x 275 =	5,032.5
	-----
	6,503.1 x 15 =
	97,546.50
	-----
BASE PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO	132,453.50
Tasa del Impuesto al Activo	1.8%
	-----
IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	2,384.16

En relación a la deducibilidad de algunas deudas, a continuación se transcribe la siguiente tesis:

**ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 5o de la Ley del Impuesto al Activo viola el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV constitucional al exceptuar de la autorización de deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, a aquellas que hubieren sido contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, pues estas deudas también afectan la base del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a iguales al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no por*

*contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores y sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifica por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, ya que dicho adeudo no es el objeto del impuesto y si bien como activo del acreedor constituiría parte de la base para determinar su ganancia mínima presunta objeto del gravamen, no puede considerarse que por el hecho de que el artículo 6o. de la ley exente del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero, deba ser el deudor quien cubra el impuesto por la ganancia que tal activo le generó a su acreedor, pues ello significaría hacer recaer el pago del tributo en los contribuyentes por una ganancia ajena que en ellos implica un pasivo, lo que lejos de justificar la excepción de deducción de tal tipo de deudas, corrobora su inconstitucionalidad. (13)*

#### **4.1 PAGOS PROVISIONALES (ART.7 LIA)**

La ley obliga a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que corresponda el pago provisional.

A partir de 1991 la mecánica para la determinación del pago provisional sufrió cambios importantes. Las personas morales pueden optar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) La determinación de un pago provisional acumulado, al cual podrán restársele los pagos provisionales enterados en meses anteriores.

b) La opción de manejar un pago provisional combinado que incluya el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo

Esta opción también modifica la forma de pago del ajuste a los pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta y la propia declaración del ejercicio, y se regula en los artículos 7A, 7B y 8A de la Ley del Impuesto al Activo.

(13) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II Agosto de 1995, Tesis: P. XLV /95, pag: 63



*contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores y sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifica por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, ya que dicho adeudo no es el objeto del impuesto y si bien como activo del acreedor constituiría parte de la base para determinar su ganancia mínima presunta objeto del gravamen, no puede considerarse que por el hecho de que el artículo 6o. de la ley exente del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero, deba ser el deudor quien cubra el impuesto por la ganancia que tal activo le generó a su acreedor, pues ello significaría hacer recaer el pago del tributo en los contribuyentes por una ganancia ajena que en ellos implica un pasivo, lo que lejos de justificar la excepción de deducción de tal tipo de deudas, corrobora su inconstitucionalidad. (13)*

#### **4.1 PAGOS PROVISIONALES (ART.7 LIA)**

La ley obliga a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que corresponda el pago provisional.

A partir de 1991 la mecánica para la determinación del pago provisional sufrió cambios importantes. Las personas morales pueden optar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) La determinación de un pago provisional acumulado, al cual podrán restársele los pagos provisionales enterados en meses anteriores.

b) La opción de manejar un pago provisional combinado que incluya el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo

Esta opción también modifica la forma de pago del ajuste a los pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta y la propia declaración del ejercicio, y se regula en los artículos 7A, 7B y 8A de la Ley del Impuesto al Activo.

(13) Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II Agosto de 1995, Tesis: P. XLV /95, pag: 63

#### 4.2 MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL (ART. 7 LIA)

El actual procedimiento para determinar el pago provisional del Impuesto al Activo se detalla en el # 2, la diferencia principal en relación a la Ley de 1990 consiste en el hecho de que el pago provisional ahora es acumulable en tanto que en la ley anterior no lo era.

#### DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO (artículo 7) Cuadro # 2

##### DETERMINACIÓN PAGO PROVISIONAL MENSUAL

$$\text{Pago provisional Mensual} = \text{Impuesto actualizado que correspondió al Ejercicio inmediato Anterior} \times \text{Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se refiere el pago}$$

Nota: Al impuesto a pagar se le acreditarán los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

#### EL IMPUESTO ACTUALIZADO DEL EJERCICIO ANTERIOR SERÁ:

$$\text{Impuesto actualizado ejercicio anterior} = \text{Impuesto del ejercicio inmediato anterior} \times \text{Factor de actualización}$$

Índice último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto

F.A. =

-----  
Índice último del penúltimo ejercicio inmediato anterior

A manera de ejemplo, veamos el siguiente caso práctico:

**A. DATOS:**

Supongamos que el impuesto al activo que correspondió al ejercicio 19x9 fue de \$8,000 y estamos calculando el pago provisional del mes de agosto de (19y0 = ejercicio actual)

19x9 = Ejercicio inmediato anterior

19x8 = Penúltimo ejercicio inmediato anterior

**B. DETERMINACIÓN BASE PAGOS PROVISIONALES**

Impuesto Actualizado = 8,000 x INPC DICIEMBRE 19X9

-----  
INPC DICIEMBRE 19X8

Impuesto actualizado = 8,000 x 19327.9

-----  
16147.3

Impuesto actualizado = 8,000 x 1.1969

Impuesto actualizado = 9,575

**C. CÁLCULO PAGO PROVISIONAL MENSUAL**

Impuesto actualizado 9,575

Dividido entre No. meses del ejercicio 12

-----  
= resultado mensual 798

**D. DETERMINACIÓN PAGOS PROVISIONALES AL MES DE AGOSTO DE 19Y0**

Impuesto mensual 798

multiplicado por:

Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago

8

-----  
= Pagos provisionales acumulados 6,384

menos:

Pagos provisionales efectuados en

el período (7 meses)	5,586
	-----
= Pago provisional al mes	798

Para 1998 los contribuyentes que no paguen IMPAC por lo Dispuesto el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre '97 deberán continuar con las obligaciones "formales" previstas por la Ley por lo tanto presentarán pagos provisionales y sus ajustes en ceros. Otra de las opciones que presenta la miscelanea fiscal para el '98 es que exime de los pagos provisionales a las Asociaciones en Participación, siempre y cuando los asociados no hayan obtenido individualmente en el '97 ingresos superiores a los 10 millones de pesos. Lo anterior debido a que cada año se otorgan estímulos fiscales a las empresas para que el contribuyente pueda cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones. Sin embargo para 1999 según comentarios de las autoridades fiscales se pretende desaparecer el IMPAC ya que como sabemos para mucha gente por distintas razones se considera inconstitucional.

#### **4.3 OPCIÓN PAGOS PROVISIONALES COMBINADOS (ART. 7 -A LIA)**

A partir de 1991, la Ley del Impuesto al Activo da la opción a los contribuyentes personas morales de realizar los pagos provisionales en forma conjunta con el ISR.

**EL PAGO PROVISIONAL CONJUNTO SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

1. Se compara el pago provisional del Impuesto al Activo según el art. 7o con el pago provisional del ISR según el art. 12o fracción III de la LISR, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de la comparación realizada.

3. Luego se procederá a acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad contra el impuesto a pagar.

Supongamos los siguientes ejemplos, en los cuales pretendemos determinar el pago provisional de dos empresas al mes de Junio.

## A. DATOS

	A	B
.Determinación pagos provisionales ISR (acumulados)	1,000	1,000
.Determinación pagos provisionales IA a esa fecha	800	1,050
.Pagos provisionales efectuados al mes de mayo	900	980

## B. DETERMINACIÓN DEL PAGO MAYOR

- . Se toman los de ISR por \$ 1,000 en A por ser mayor que el IA
- . Se toman los de IA por \$ 1,050 en B por ser mayor que el ISR

## C. DETERMINACIÓN DEL PAGO POR ENTERAR EN JUNIO

	A	B
. Pago provisional combinado	1,000	1,050
. Pagos provisionales efectuados con anterioridad	900	980
. Pago provisional por efectuar en el mes de junio	100	70

## 4.4 AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES (ART. 7-B LIA)

Los contribuyentes que lleven a cabo la opción señalada en el artículo 7-A de la LIA, efectuarán el ajuste de los pagos provisionales a que se refiere la fracción III del artículo 12-a de la LISR, así como los pagos provisionales del IA, como sigue:

**EL MONTO A PAGAR SE DETERMINARA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

1. Se comparará el pago provisional del impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, es decir de Enero a Junio conforme al artículo 7º de la LIA con el monto del ajuste en el ISR según el artículo 12-a de la LISR

2. El pago del ajuste del ISR y de los pagos provisionales del IA se hará por la cantidad que resulte mayor de la comparación realizada en el punto 1.
3. Luego se procederá a acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad contra el impuesto a pagar.

Supongamos que el monto del primer ajuste del ISR sea \$ 1,080 en la empresa A y 1050 en la empresa B, el procedimiento para la determinación del pago del ajuste del ISR será:

A. DATOS		
	A	B
. IA del período	\$ 1,080	\$ 1050
. Pagos provisionales anteriores (-)	900	980
. Cantidad a pagar en el ajuste	180	70

La cantidad pagada en el ajuste se acreditará en el cálculo del impuesto anual.

#### 4.5 OPCIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes del Impuesto al Activo, tendrán la opción de disminuir el monto de los pagos provisionales siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

*Art. 18 LIA " cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10 % del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan".*

La autorización respectiva se solicitará a la autoridad administrativa del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la secretaría.

Los contribuyentes estarán obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a lo siguiente:

1. Determinarán el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales.

2. La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, se dividirá entre el número de meses en que se dedujeron dichos pagos.

3. El importe que se obtenga conforme a la fracción anterior se comparará contra cada uno de los pagos disminuidos y cuando resulte que éstos se cubrieron en una cantidad menor a ese importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

### Ejemplo

IA actualizado de 1996 \$160,000  
 IA del ejercicio estimado de 1997 \$140,000  
 Meses en que se redujeron los pagos provisionales:  
 Junio a Diciembre ( 7 meses)  
 Disminuidos autorizados 8,000  
 IA determinado para 1997 \$ 150,000

### A) DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES NO REDUCIDOS

$$\begin{array}{r} 160,000 \\ \hline \phantom{160,000} \end{array} = 13,333.33$$





**OPCIÓN PARA REDUCIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OPTADO POR LA DEDUCCIÓN DEL ART. 51 DE LA LISR.**

Los contribuyentes del Impuesto al Activo tendrán la opción de reducir el monto de sus pagos provisionales de acuerdo al art. 51 del ISR.

*Art. 23 RIA I " En el caso de que en el ejercicio deduzca la inversión de bienes en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la reducción será la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el artículo 10 de la referida Ley, a la diferencia que se obtenga de restar al importe de la deducción de inversiones hecha en los términos del mencionado artículo 51, con el importe de la deducción que por la inversión de los mismos bienes hubiera correspondido en el ejercicio, de aplicar el artículo 41 de la Ley citada."*

*" Cuando el importe de la reducción del impuesto que proceda en los términos de esta fracción, sea superior al impuesto que sin efectuar la reducción hubiere correspondido en el ejercicio, por la diferencia se podrán reducir los pagos provisionales del impuesto, así como del ejercicio, correspondientes a los cinco ejercicios siguientes, para lo cual se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto"*

**Ejemplo**

Impuesto al activo de 1996	6,000
Importe de la reducción determinada en 1996	8000
Índice Nacional de Precios al Consumidor 1995	38611.9(supuesto)
Índice Nacional de Precios para 1996 Dic.	46334.3(supuesto)
Índice Nacional de Precios Febrero 1997	47715.0(supuesto)

**A) DIFERENCIA POR LA QUE SE PUEDE DEDUCIR EL IMPUESTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1996**

IMPUESTO AL ACTIVO DE 1996	7,000
menos	
IMPORTE DE LA REDUCCIÓN	8,000

DIFERENCIA POR LA QUE SE PUEDE REDUCIR EL IMPUESTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO DE LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES:	1,000
---	-------

**B) PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1997**

	INPC DIC 1996	46334.3
Factor de actualización =	-----	= 1.200
	INCP DIC 1995	38611.9

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1996	7,000
Por	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1,200
	-----
	8,400

$$\frac{8,400}{12} = 700$$

COCIENTE	700
por	
NÚMERO DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES AL QUE SE REFIERE EL PAGO	3

PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1997	2,100
---	-------

**C) REDUCCIÓN APLICABLE AL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1997**

$$\text{Factor de actualización} = \frac{47715.0}{46334.3} = 1.0297$$

REMANENTE DE LA REDUCCIÓN por	1,000.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0297
REDUCCIÓN APLICABLE A MARZO DE 1997	1029.70

**D) PAGO PROVISIONAL REDUCIDO DEL MES DE MARZO 1997**

PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO menos	2,100.00
REDUCCIÓN APLICABLE	1,029.70
Impuesto	1,070.30

**5.1 DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERENCIAL ACREDITABLE CONTRA EL IA.**

Una vez que el contribuyente del Impuesto al Activo determinó el impuesto a pagar en el ejercicio, el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto de la Renta del mismo ejercicio. El Impuesto al Activo del ejercicio se va a pagar sólo cuando sea mayor que el Impuesto sobre la Renta del ejercicio, esto se debe a que el Impuesto al Activo se considera como un impuesto mínimo, por lo tanto cuando una empresa no produzca una utilidad fiscal mayor de 5.29412% estará obligada al pago del Impuesto al Activo.

**C) REDUCCIÓN APLICABLE AL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1997**

$$\text{Factor de actualización} = \frac{47715.0}{46334.3} = 1.0297$$

REMANENTE DE LA REDUCCIÓN por	1,000.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0297
REDUCCIÓN APLICABLE A MARZO DE 1997	----- 1029.70

**D) PAGO PROVISIONAL REDUCIDO DEL MES DE MARZO 1997**

PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO menos	2,100.00
REDUCCIÓN APLICABLE	1,029.70
Impuesto	----- 1,070.30

**5.1 DETERMINACIÓN DEL ISR DIFERENCIAL ACREDITABLE CONTRA EL IA.**

Una vez que el contribuyente del Impuesto al Activo determinó el impuesto a pagar en el ejercicio, el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto de la Renta del mismo ejercicio. El Impuesto al Activo del ejercicio se va a pagar sólo cuando sea mayor que el Impuesto sobre la Renta del ejercicio, esto se debe a que el Impuesto al Activo se considera como un impuesto mínimo, por lo tanto cuando una empresa no produzca una utilidad fiscal mayor de 5.29412% estará obligada al pago del Impuesto al Activo.

## 5.2 PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACIÓN

La mecánica para calcular el acreditamiento del impuesto se encuentra en el artículo 9 de la Ley del IA:

*Art. 9o LIA " Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que le correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia "*

De acuerdo con lo que nos dice éste artículo resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- Personas morales del Título II y II-A del ISR, del régimen simplificado, así como los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país, y personas morales del régimen general.

- Personas físicas del régimen general y simplificado que realicen actividades empresariales incluyendo a las personas residentes en el extranjero con base fija en el país.

Para ejemplificar el acreditamiento se presenta el siguiente ejercicio

Se tiene un IA de \$ 10,000 una vez disminuidas las deducciones como son: promedio de deudas, 15 anualidades de S.M.G. del D.F., para el caso de personas físicas ( Antes de aplicar la tasa del 1.8%).

Para que el contribuyente no pague el Impuesto al Activo de este ejercicio debe de tener una utilidad fiscal mínima de :  
529.412 para que resulte una cantidad igual al impuesto del ejercicio:

BASE GRAVABLE	10,000
por	
TASA DEL IA	1.8%
	-----
IA DEL EJERCICIO	180

Para que no se pague IA deberá tener una utilidad mínima de: 529.412  
(10,000 x 5.29412 %)

UTILIDAD FISCAL	529.412
por	
TASA DEL ISR	34%
	-----
ISR EJERCICIO	180

El primer impuesto que se debe calcular y pagar es el ISR y posteriormente la cantidad en que le exceda el IA del ISR será la que se paga como IA, como en este caso el ISR fue igual que el Impuesto al Activo éste último no se paga, ya que el impuesto más alto es el que se va a pagar, por lo tanto para verlo más esquemático se presentan los siguientes ejemplos:

IA DEL EJERCICIO	\$ 20,000
menos	
ISR DEL EJERCICIO	25,000
	-----
IA A PAGAR	0

Otro ejemplo

IA DEL EJERCICIO	20,000
menos	
ISR DEL EJERCICIO	15,000
	-----
IA CAUSADO A PAGAR	5,000

Aquí se paga un ISR por 15,000 y un Impuesto al Activo por 5000 en el ejemplo 1 se paga la cantidad más alta que es de 25,000 del ISR y por concepto de IA en este ejercicio no se paga nada.

## ACREDITAMIENTOS Y DEVOLUCIONES DEL IA

El artículo 9, segundo párrafo de la ley señala que adicionalmente, los contribuyentes pueden acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio, la diferencia que resulte entre el ISR y el IA, en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y que no se hubieran acreditado con anterioridad (esto es una reforma de 1995), de acuerdo a lo siguiente:

### Requisitos:

- . Tienen que ser de los 3 ejercicios anteriores
- . El ISR debe ser mayor que el impuesto al activo
- . Que sean del mismo ejercicio
- . Que los excedentes no se hubieren acreditado con anterioridad
- . Se deben disminuir las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo
- . Las diferencias se actualizan:

$$\text{Actualización} = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se acredita}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que ocurrió el exceso}}$$

Veamos un ejemplo para determinar los excedentes del ISR, susceptibles de acreditarse en el ejercicio de 1995

	1992	1993	1994	1995
ISR Causado	1,000	1,500	3,000	2,800
IA Causado	800	1,600	2,000	1,700
Diferencias	200 (1)	(100) (2)	1,000 (3)	1,100 (4)

(1) No se puede considerar como excedente porque sobrepasa al límite de los tres ejercicios anteriores.

(2) No hay excedentes porque el Impuesto al activo fue mayor que el impuesto sobre la renta. Esta cantidad es susceptible de solicitar su

devolución en el ejercicio en que el ISR sea mayor que el impuesto al activo y hasta por el monto en que el ISR sea mayor que el impuesto al activo.

(3) Se puede considerar excedente para 1996 y 1997.

(4) Se puede considerar excedente para 1996, 1997 y 1998

### Ejemplo

#### Datos:

<b>Persona física:</b>	
ISR del ejercicio 1995	100,000
Pagos provisionales conjuntos	150,000
Impuesto al activo	130,000
ISR en exceso de 1994 actualizado	10,000

#### Cálculo del ISR del ejercicio de 1995

ISR del ejercicio	100,000
(-) Pagos provisionales conjuntos	150,000
	-----
(=) Saldo a favor o a cargo ISR	(50,000)
	-----

#### Cálculo del Impuesto al Activo Anual:

IA anual	130,000
(-) ISR DEL EJERCICIO	100,000
(-) Exceso ISR 3 ejerc. ant. Actualizado	10,000
	-----
(=) IA ANUAL CAUSADO	20,000
(-) SALDO A FAVOR ISR	20,000
	-----
(=) IA ANUAL A CARGO	0
DEVOLUCIONES DE IMPUESTO AL ACTIVO	



La ley del impuesto al activo en su artículo 9 cuarto párrafo prevé la posibilidad de solicitar la devolución actualizada del impuesto al activo pagado de los diez ejercicios anteriores, siempre y cuando no se haya solicitado la devolución previamente no podrá ser mayor que la diferencia entre el impuesto al activo y el impuesto sobre la renta. Estas devoluciones del impuesto al activo pagado en los diez ejercicios anteriores, proceden en el ejercicio en que el impuesto sobre la renta sea mayor que el impuesto al activo.

La actualización de las cantidades que se tenga derecho a solicitar la devolución, se actualizarán de la siguiente manera:

**INPC sexto mes del ejercicio en que ISR  
exceda al IA**

**Actualización** -----

**INPC de sexto mes del ejercicio al que  
corresponda al pago del IA**

**Ejemplo:**

Concepto	1992	1993	1994	1995	1996
ISR causado	1,830	3,200	2,770	2,770	4,000
IA determinado	2,600	2,900	3,100	3,050	2,500
IA pagado y recuperable	770	0	330	280	0
Excesos de ISR sobre IA	0	300	0	0	1,500

En 1993 podrá solicitar la devolución del impuesto al activo que pagó en 1992 hasta por la cantidad de \$ 300.

ISR 1993	3,200
IA 1993	2,900
Tope para solicitar la devolución en 1993 del IA pagado en el ejercicio de 1992	----- 300

Es decir, que podemos solicitar la devolución sólo de \$300.00 de los \$770.00 de 1992 que se pagaron de IA en exceso del ISR del mismo

ejercicio, dado que el exceso del ISR en 1993 sobre el IA del mismo ejercicio es sólo de \$ 300.00

El impuesto al activo efectivamente pagado en 1992 se actualiza de la siguiente manera:

	INPC sexto mes del ejercicio en que se generó el IA por recuperar	
Actualización-----		
	INPC sexto mes del ejercicio en que ocurrió el pago del IA	
	INPC Junio 1993	93.2689
Actualización-----		=-----=1.0987
	INPC Junio 1992	84.8906

IA DE 1992 ACTUALIZADO A 1993 PENDIENTE DE RECUPERAR:

$$70 \times 1.0987 = 846$$

IA PENDIENTE DE RECUPERAR DEL EJERCICIO DE 1992.

IA por recuperar del 1992	846
IA recuperado en 1993	300
	-----
IA pendiente por recuperar	546
Actualizado a 1993	-----

EJERCICIO DE 1996

ISR 1996	4,000
IA 1996	2,500
Tope para solicitar la devolución en 1996 del IA pagado en el ejercicio de 1992	----- 1,500

Saldo deflacionado:

Menos

Saldo de IA de 1992 pendiente de recuperar actualizado a 1996.

Junio 1996 180.9310  
 ----- = ----- = 2.1313  
 junio 1992 84.8906

496.95 x 2.1313 = 1,059.15  
 Saldo de exceso de ISR contra IA del ejercicio  
 de 1995 para solicitar la devolución de IA -----  
 pagado en ejercicios anteriores 440.85

menos:

IA pendiente de recuperar de 1994

Actualizado a 1996

Junio 1996 180.9310  
 ----- = ----- = 1.8155  
 Junio 1994 99.6589

330 x 1.8155 = 599.11

Saldo de IA de 1994 pendiente de recuperar en el ejercicio en que el  
 ISR sea Mayor que el IA 158.26

En el año de 1996 sólo se puede solicitar la devolución de \$ 440.85.  
 Los \$158.26 se podrá solicitar su devolución posteriormente, en el  
 ejercicio en que el ISR sea mayor que el IA.

Saldo pendiente de recuperar deflacionado:

158.26 / 2.1313 = 74.26

Además todavía nos quedan \$280.00 de IA de 1995 pendiente de  
 recuperar en el ejercicio en que el ISR sea mayor que el IA.

**ESTA TESIS NO DEBE  
 SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El saldo de \$354.26 (74.26 + 280), se podrá recuperar en ejercicios posteriores a 1996, cuando el ISR del ejercicio sea superior al IA del ejercicio y hasta por el límite de esa diferencia.

Para 1998 el Diario Oficial de la Federación nos indica que para efectos del artículo 9 de la LIA cuando las cantidades para devolución de IMPAC a las que el contribuyente sea haga acreedor una si no se compensan en su totalidad contra el ISR determinado en el ejercicio lo podrán hacer contra los pagos provisionales del ISR.

## 6.1 DECLARACIÓN ANUAL

las personas físicas o morales, una vez que han determinado el Impuesto al Activo a pagar, para presentar su declaración anual debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos referentes a la materia de la LIA.

*Art. 8 LIA " Las personas morales contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine, es decir entre enero y mayo del año siguiente tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.*

*Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1, que mantengan activos en el país durante un período menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra los pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo período."*

Tratándose de contribuyentes que sean sociedades controladoras, nos dice lo siguiente el art. 13 de la LIA III " *Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el*

El saldo de \$354.26 (74.26 + 280), se podrá recuperar en ejercicios posteriores a 1996, cuando el ISR del ejercicio sea superior al IA del ejercicio y hasta por el límite de esa diferencia.

Para 1998 el Diario Oficial de la Federación nos indica que para efectos del artículo 9 de la LIA cuando las cantidades para devolución de IMPAC a las que el contribuyente sea haga acreedor una si no se compensan en su totalidad contra el ISR determinado en el ejercicio lo podrán hacer contra los pagos provisionales del ISR.

## 6.1 DECLARACIÓN ANUAL

las personas físicas o morales, una vez que han determinado el Impuesto al Activo a pagar, para presentar su declaración anual debe sujetarse a lo dispuesto por los artículos referentes a la materia de la LIA.

*Art. 8 LIA " Las personas morales contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine, es decir entre enero y mayo del año siguiente tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.*

*Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1, que mantengan activos en el país durante un período menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra los pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo período."*

Tratándose de contribuyentes que sean sociedades controladoras, nos dice lo siguiente el art. 13 de la LIA III " *Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el*

*ejercicio fiscal, en la que determinará el impuesto consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración."*

Para las sociedades en liquidación cuando su ejercicio dure más de dos años se estará obligado al pago del IA en ese ejercicio, y su declaración deberá presentarla a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que termine la liquidación.

Para presentar la declaración anual y los pagos provisionales las autoridades darán a conocer mediante publicaciones los formatos que han de llenarse; cuando se tenga que presentar la declaración y las autoridades no hayan publicado las formas oficiales se procederá conforme al art. 31 del CFF. " *En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por triplicado que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar a demás el monto del mismo."*

### Ejemplo:

Veamos un ejemplo de cálculo del impuesto al activo anual por pagar de una persona física con actividades empresariales:

ISR ANUAL CAUSADO	100,000
menos	
PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE	80,000
	-----
ISR POR PAGAR	20,000
	-----
I.A. DETERMINADO	130,000
menos	
I.S.R. CAUSADO ACREDITADO	100,000
	-----

I.A. CAUSADO	30,000
menos	
PAGOS PROVISIONALES DE I.A.	24,000
	-----
I.A. POR PAGAR	6,000
	-----

Es decir, el contribuyente en su declaración deberá enterar 20,000 por concepto de I.S.R. y 6000 por concepto de impuesto al activo.

Ahora veamos un ejemplo del impuesto al activo anual por pagar de un contribuyente persona moral, es decir una sociedad:

ISR ANUAL CAUSADO	100,000
menos	
PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE CONJUNTO	80,000
	-----
ISR POR PAGAR	20,000
	-----
IA DETERMINADO	130,000
menos	
ISR CAUSADO ACREDITADO	100,000
	-----
IA CAUSADO Y POR PAGAR	30,000
	-----

En este caso no tenemos pagos provisionales de impuesto al activo en virtud de que la empresa optó por hacer pagos conjuntos conforme el artículo 7-A y 7-B de la ley, por lo que acredita los pagos conjuntos realizados según lo dispone el artículo 8-A de la ley.

Este contribuyente deberá pagar su declaración 20,000 de ISR y 30,000 de impuesto al activo.

## CONCLUSIÓN

El estudio anterior se realizó con la finalidad de orientar a los lectores a entender de una forma básica y ejemplificada de lo que es el Impuesto al Activo y su forma de calcularlo así como también proporcionamos las bases para que las personas que utilicen esta información tengan un criterio de su aplicación.

Las bases y los elementos de los impuestos van cambiando día con día y el impuesto al activo no es la excepción, como pudimos ver en éste estudio el Impuesto al Activo ha ido evolucionando año con año dependiendo de las características y las necesidades de la sociedad, es por ello que creemos que algunas formas de aplicación o algunos elementos del impuesto pueden cambiar con el transcurso del tiempo por lo que recomendamos a los lectores que sigan actualizándose en esta materia y que consulten nuevo material didáctico, y así de alguna forma busquen aligerar la carga fiscal de algunos contribuyentes que puedan disminuirla e incluso evitarla.

En nuestra opinión el Impuesto al Activo es inconstitucional por gravar los Activos como son los Inventarios ya que estos por sí solos no producen riqueza, por el contrario en ocasiones provocan gastos como los de almacenaje y mantenimiento, consideramos que este impuesto sólo fue creado para disminuir la evasión del Impuesto Sobre la Renta ya que se generó por los contribuyentes una práctica generalizada por la evasión al pago de este impuesto. Otro motivo por lo que consideramos que es inconstitucional es que viola el principio de "equidad" ya que no se aplica a todos los "contribuyentes" por igual como es el caso de las Instituciones que integran el sistema financiero por sus activos afectos a su intermediación, así como también a los Contribuyentes Menores.

Existen diferentes criterios por los cuales los contribuyentes y las autoridades fiscales consideran que es inconstitucional como ejemplo podemos mencionar que a finales de 1998 según comentarios de las autoridades fiscales en 1999 se planea desaparecer el IMPAC dependiendo de las condiciones económicas del país.



**BIBLIOGRAFÍA**

MARTIN GRANADOS MA. ANTONIETA, Fiscal 2, UNAM, FCA, ECAFSA, 1997.

NOVOA FRANCO JORGE, Aplicación práctica sobre Temas fiscales "El Impuesto al Activo", Dofiscales Editores, 1995

Fisco Agenda, Ediciones fiscales ISEF, 1997

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: VIII - Noviembre, Tesis: P/j48/91,

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX- Enero, Tesis: P.XVIII/92, Pag: 15

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX-Marzo, Tesis: p/j 10/92

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo:67, Julio de 1993, Tesis: P.XLIV/93, Pag: 27

Semanario Judicial, Octava Época, Tomo VIII-Julio, Tesis: p/j.43/91, Pag: 17

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II-Noviembre, Tesis: P/32/95, Pag: 29

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: III-Mayo, Tesis: p/j.10/96

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo:VIII-Diciembre, Tesis: 2a/J1091

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II-Agosto de 1995, Tesis P.XLV/95,

**BURRON MORALES ALEJANDRO, Estudio Practico de la ley del IA,  
Editorial ISEF, 1995, 327 pp.**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LUNES 9 DE MARZO DE 1998.**